



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2014-00259-01

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y vencido el término de traslado, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 de la misma codificación,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**

Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **ROLAND JEFFREY ANAYA GOMEZ y OSCAR HUMBERTO ANAYA GOMEZ** como herederos determinados de la señora MARTHA GOMEZ DE ANAYA (Q.E.P.D) **Y HUMBERTO ANAYA MELENDEZ**, a través de su representante legal, para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma. A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

De otra parte por ser procedente y haberse solicitado dentro de la etapa procesal oportuna, se dispone a decretar las pruebas conforme a lo reglado por el artículo 443 ejusdem Así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles del folio 5 a 8), los cuales serán valorados en su oportunidad.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como prueba, la contestación de demanda, manifestaciones que serán valoradas en su oportunidad.

Testimoniales

- **DAGOBERTO RODRIGUEZ**
- **OCTAVIO GOMEZ PAREDES**
- **LUZMILA VARGAS**
- **ADELA DE VARGAS**

Su citación y comparecencia a la audiencia, estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio Parte



• **Demandante: HERNANDO BELEÑO TORRES**

La audiencia se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2228f52a09a18424d010707155bcb88f4a2f2d96bb186337ec78c96675c587

Documento generado en 30/09/2020 02:03:19 p.m.